

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[VideoAudienciaPruebasProceso2022-00382.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	8	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA identificada con C. C. No. 1.013.668.322 de Bogotá

Demandada

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

Hora

0 9

Hora

0 5

Minuto

x

AM/PM

Fecha

2 9

Día

0 8

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.380 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 316.566 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la señora LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en la audiencia inicial.

Correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

1.2. Parte demandada

Se **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** conferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a la abogada **KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.232 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 158.398 del Consejo Superior de la Judicatura, presentada el día 04 de agosto de 2023 y visible en los archivos 27 y 28 del expediente electrónico.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado judicial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, al abogado **JOSÉ DAVID NAVARRO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.648.476 de Sabana Larga – Atlántico y portador de la tarjeta profesional No. 157.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido por la Gerente de la entidad⁵.

Correos electrónicos:

katherinmartinezr@yahoo.es
josednavarro83@hotmail.com
apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 11 de julio de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. TESTIMONIALES:

2.1.1. De la parte actora: El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante y que fueron limitados a tres (3) personas elegidas por el peticionario de la prueba.

- LUZ AMPARO SANCHEZ CAMACHO identificada con C.C. No. 1.019.017.966.
- MARIA CAMILA PIMIENTA INSUASTY identificada con C.C. No. 1.019.101.619.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les formuló algunas preguntas.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

En razón a los problemas de conexión de los testigos y debido a las fallas de la plataforma Lifesize, el Despacho resuelve prescindir del testimonio del señor JUAN MIGUEL GUTIERREZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.022.927.748.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.1.2. De la entidad demandada: El apoderado de la Subred Centro Oriente E.S.E. en aplicación del artículo 175 del Código General del Proceso, **desiste del testimonio de la señora NINI JOHANA ALVAREZ RIVERA**, el cual había sido decretado en audiencia inicial, solicitud que es **aceptada** por el titular del Despacho.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. DOCUMENTALES:

2.2.1. De la parte actora: La apoderada de dicho extremo solicitó oficiar al señor GERENTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, a la JEFE DE RECURSOS HUMANOS y a la DIVISION FINANCIERA DE PRESUPUESTO DE TESORERIA O DE PAGADURIA DEL HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E., para que enviaran copia autentica de los siguientes documentos y certificaciones:

1. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de ENFERMERA JEFE la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
2. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA, durante la relación laboral o contractual.

2.2.2. Del Despacho: De conformidad con la facultad oficiosa contemplada en el artículo 213 del CPACA de oficio, se requirió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que remita lo siguiente:

- Carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos con la señora Lucy Andrea Mendoza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.668.322 de Bogotá, en el periodo entre el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022, aportando acta de inicio y de terminación, certificados de disponibilidad presupuestal, así como las capacitaciones brindadas a ella.
- Certificación de horarios y actividades realizadas por una Enfermera Jefe de planta entre el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022, junto con los emolumentos y factores salariales devengados.
- Planillas de turnos donde se evidencie, el horario que cumplía la demandante en desempeño de las funciones por las que fue contratada entre el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022, como Enfermera Jefe.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el respectivo requerimiento con fecha 12 de julio de 2023 y obrante en el archivo digital 21.

Al respecto, los días 03 y 04 de agosto de los corrientes la apoderada de la Subred Centro Oriente E.S.E. allegó respuesta a la orden impartida y cumpliendo con el deber consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar al otro extremo; no obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo considera pertinente.**

La apoderada de la parte actora: Conforme con la documental allegada.

El apoderado de la entidad accionada: Sin observaciones.

Teniendo en cuenta que no existe objeción frente a la documental aportada, se **INCORPORAN** dentro del proceso electrónico, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada, se recibe la declaración de la accionante señora LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA, a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir

previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley.

En ese estado de la audiencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada y solicitante de la prueba para que agotara el interrogatorio que debía absolver la actora.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por el apoderado de la parte accionada.

La anterior decisión es notificada en estrados

En consecuencia, como quiera que no fue posible recibir la declaración del tercer testigo y no habiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA**, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:23 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b07aa81cadd74b251d41639f88b6f2f1116958c60ae55b71bd3df8ab2ccba9b**

Documento generado en 29/08/2023 07:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>